

República de Colombia



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYAN

Ana Ruby V.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA

No. 1350.

FECHA: 20 DE ABRIL DEL 2021

CLASE DE ACTO O ACTOS:

REFORMA DE ESTATUTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN

JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO CC.10.546.096

Quien obra en representacion de la SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A E.S.P con NIT 891.500.117-1



En la ciudad de Popayán, capital del departamento del Cauca, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2.021) ante mi **MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA**, Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayan, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos; **SECCION PRIMERA. REFORMA DE ESTATUTOS.** Conforme al reparto ordinario numero 01 de ocho (8) de abril de 2.021 hora: 10.00 am, radicado No SG- 01 efectuado por la **SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A E.S.P**, documento que se adjunta al presente instrumento compareció con minuta escrita y en medio digital, el Ingeniero **JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con cedula de ciudadanía No 10.546.096 expedida en Popayán y manifestó: ---**PRIMERO:** En el otorgamiento de esta Escritura obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A E.S.P**, con NIT 891.500.117-1, en su condición de Gerente y Representante Legal de dicha Sociedad, constituida por Escritura Publica No 3900 del 26 de Septiembre de 1956, otorgada en la Notaria 5 del Circulo de Bogota, cuyo extracto se registró en la Cámara de Comercio del Cauca, el 11 de octubre del mismo año, bajo el número 826 del libro de Sociedades Comerciales. ---**SEGUNDO:** Que debidamente facultado por medio de este instrumento público, obra en cumplimiento de lo dispuesto en la Asamblea ordinaria de Accionistas reunida el 29 de Marzo de 2.021 y contenido en el numeral 8 del **ACTA DE ASAMBLEA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TGS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO000276116
PC004646354

DWCJ3ZX05S 05-01-21 PO000276116
GQB/JA89UT 04-03-21 PC004646354

GENERAL DE ACCIONISTAS REUNION ORDINARIA No 090 de fecha 29 de marzo de 2021, de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A E.S.P, con NIT 891.500.117-1, que se anexa a este instrumento, y en observancia de lo establecido en el Artículo Setenta de los actuales estatutos societarios protocolizados mediante escritura Publica No 1059 de 10 de Junio de 2020, de la Notaria Segunda de Popayan, en lo referente al procedimiento de formalización de la Reforma de Estatutos , que a su tenor señala: ARTICULO SETENTA: REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de los estatutos se aprobaran en su solo debate con el setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas y presentes en la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Estas reformas serán reducidas a escritura Pública que deberá registrarse conforme a la ley.-----

-----TERCERO: Que conforme a la decisión mayoritaria de los asistentes a la ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A E.S.P, se procede por medio del presente instrumento público a modificar los estatutos societarios, en lo que refiere específica y exclusivamente a los artículos QUINTO Y CINCUENTA Y DOS, conforme lo consignado en el punto 8 del acta No 090 de 2021 de la asamblea Ordinaria de Accionistas que a su tenor literal señala: -----

-----8. REFORMA ESTATUTARIA: -----El Abogado JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, Representante Legal del accionista Municipio de Popayán, en calidad del accionista de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A E.S.P, expresa que presenta a la Asamblea de Accionistas, dos temas de reforma estatutaria, consignados en las siguientes proposiciones.-----

PROPOSICION No.1-----

El Abogado JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, representante del accionista Municipio de Popayan, con 45.713.267, manifiesta que la propuesta es adicionar un párrafo segundo al artículo quinto de los Estatutos Sociales - ORIENTACIÓN Y POLÍTICA DE LA SOCIEDAD , que le permita a la Empresa adoptar el Modelo de Gobierno Corporativo; al igual que la siguiente proposición es avanzar hacia un

República de Colombia



modelo de sociedad más moderna, El Gobierno Corporativo tiene varios pilares, pero quizás el central es lograr gradualmente que la Junta Directiva que designe la Asamblea, como primer órgano de dirección y administración de la Sociedad después de la Asamblea, tenga una naturaleza mixta que involucre perfiles de personas que tengan alto reconocimiento en el manejo del sector empresarial, en el sector de servicios públicos, toda vez que el Gobierno Corporativo en esencia, lo que pretende es que en las juntas directivas entren personas con perfil y experiencia de administradores, ojalá con énfasis en servicios públicos. El Gobierno Corporativo es un paso para fortalecer la Empresa y es un objetivo de esta administración, en ese sentido es necesario acoger la recomendación del Gobierno Nacional y de instancias internacionales como el BID. Los gobiernos corporativos fortalecen las empresas, les da mayor calificación y previenen cualquier tipo de situación que pueda multiplicar sus riesgos, de ahí que para nuestra administración es importante la recomendación de Compas, realizada con base en estudios adelantados, no solamente en esta empresa, sino en todas las empresas. La propuesta en esencia es que avancemos hacia un modelo corporativo, lo que implica reformar los estatutos en funciones, en mecanismos de designación del equipo directivo, es dar pasos de desagregación y lo primero es el espíritu que tiene la administración de la empresa en caminar hacia ese modelo.

Acto seguido se da lectura a la proposición, así: -----

PROPOSICIÓN No 01-----

El abogado JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, Representante Legal del Municipio de Popayán, en calidad de Accionista de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., con 45.713.267 acciones, considerando: -----

Se tiene la finalidad de adicionar un parágrafo al artículo quinto de los Estatutos Sociales, que le permita a la Empresa adoptar el Modelo de Gobierno Corporativo.----

--Corresponde a la Asamblea de accionistas, aprobar la Reforma de los Estatutos de conformidad a lo establecido en el Literal a) del Artículo treinta y siete de los Estatutos que rigen a la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.-----

PROPONE-----

Modificar el siguiente Artículo cuyo texto sea:-----

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PO000276117



PC004646353

05-01-21 PO000276117

2S536YM9KN

04-03-21 PC004646353

HWRQCJK6S4

ARTICULO QUINTO: ORIENTACIÓN Y POLÍTICA DE LA SOCIEDAD: Los órganos de la Sociedad se ceñirá estrictamente en el cumplimiento de sus funciones a lo que disponen los presentes estatutos y no podrá desarrollar actividades ni ejecutar actos distintos a los previstos en su objeto social ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en estos Estatutos, que en lo esencial tienden a la prestación de un servicio público para el beneficio de la comunidad para lo cual dichos órganos tendrán en cuenta que todo interés distinto del puramente industrial y de bienestar social es extraño en absoluto y carecerán de toda eficacia los acuerdos, resoluciones, elecciones, actos o contratos que tengan como fundamento cualquier interés distinto y especialmente que persigan finalidades de carácter político o personal. Tampoco podrán dichos órganos ejecutar ningún acto que pueda poner en peligro la estabilidad financiera o económica de la Sociedad. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad ejecutará sus actos a la política general que se determine en los programas sectoriales sobre servicio de acueducto y alcantarillado que se elaboren por el Gobierno Nacional.-----

--PARAGRAFO 1: Prohíbese a la Sociedad hacer gastos distintos e los que pertenecen al giro de su objeto social.-----

PARAGRAFO 2: La Sociedad contará con un Modelo de Gobierno Corporativo adoptado por la Junta Directiva. Al efecto la Junta Directiva podrá expedir los instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Modelo de Gobierno Corporativo.-----

Seguidamente, interviene el Subgerente de Planeación y estudios y manifiesta que el modelo no es una iniciativa particular de la empresa, es una iniciativa del Gobierno Nacional desde el año 2016 para que todas las empresas del país tengan un gobierno corporativo, una administración de alguna manera independiente que procuren a través de procedimientos éticos y transparentes, el ejercicio de la gestión empresarial. Es iniciar a caminar en un mundo nuevo, que le genera estabilidad a la empresa, donde ya incursionaron las principales empresas del país, como EPM, Acueducto de Bogotá, Emcali, Aguas de Bucaramanga, Aguas de Cartagena, aguas de Neiva, Empopasto, Aguas de Villavicencio. Para ello, hay que elaborar el reglamento de la Junta Directiva, el reglamento de los comités, reforma estatutaria, los modelos de la política de control sobre las actividades de la empresa y el control

República de Colombia



de riesgo, es decir, hay varios instrumentos que aprobar y todos esos instrumentos nacen a partir de esta autorización. Hay documentos que pasarán a través de la Asamblea nuevamente. Es un mandato de propiedad que se le está dando a la empresa, donde la Asamblea pasa a tener un mayor nivel protagónico y la Junta Directiva, trabaja en pro de la generación de valor económico y social, pero atendiendo las directrices de la Asamblea. Tenemos unos instrumentos que ha elaborado Compass, pero es la empresa en su real saber y entender, quien define el alcance de esos documentos o reglamentos y finalmente es la Asamblea, quien toma la decisión de fondo en estas transformaciones. Todo tiene una jerarquización, donde el poder y el control de la empresa, lo tiene la Asamblea como propietaria y es a la Asamblea a quien tiene que rendirle cuentas de manera más efectiva la Junta Directiva y a su vez, la Junta Directiva, hace control eficiente sobre la empresa por la preparación y el conocimiento de sus miembros, por la participación, pero no cogobierna, porque la ejecución de las obras, las intervenciones y las actividades, sigue en cabeza del Gerente. Lo que hace es generarle estabilidad administrativa a la empresa y procurarle una estabilidad de gobierno a futuro.- Por secretaria se informa que frente a la proposición No 1, se obtiene el siguiente resultado: Municipio de Popayán con 45.713.267 votos y acciones a favor, Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC con 11.854.934 no marca el voto, Centrales Eléctricas del Cauca con 1.015.250 votos y acciones a favor, FESUTRAC-CUT con 46 votos y acciones a favor, para un total de 46.728.563 acciones con voto positivo que representa un porcentaje del 77.68% de las acciones y votos emitidos, quedando aprobada la reforma estatutaria al Artículo quinto de los estatutos societarios para incluir el parágrafo segundo en relación a que La Sociedad contará con un Modelo de Gobierno Corporativo adoptado por la Junta Directiva. Al efecto la Junta Directiva podrá expedir los instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Modelo de Gobierno Corporativo, quedando el artículo Quinto de la siguiente manera:-----

ARTICULO QUINTO: ORIENTACIÓN Y POLÍTICA DE LA SOCIEDAD: Los órganos de la Sociedad se ceñirá estrictamente en el cumplimiento de sus funciones a lo que disponen los presentes estatutos y no podrá desarrollar actividades ni ejecutar actos distintos a los previstos en su objeto social ni destinar cualquier parte de sus bienes o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

PO000276118

PC004646352

05-01-21 PO000276118

6WV5QFHPJI

04-03-21 PC004646352

DJVOL9F3M4

recursos para fines diferentes de los contemplados en estos Estatutos, que en lo esencial tienden a la prestación de un servicio público para el beneficio de la comunidad para lo cual dichos órganos tendrán en cuenta que todo interés distinto del puramente industrial y de bienestar social es extraño en absoluto y carecerán de toda eficacia los acuerdos, resoluciones, elecciones, actos o contratos que tengan como fundamento cualquier interés distinto y especialmente que persigan finalidades de carácter político o personal. Tampoco podrán dichos órganos ejecutar ningún acto que pueda poner en peligro la estabilidad financiera o económica de la Sociedad. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad ejecutará sus actos a la política general que se determine en los programas sectoriales sobre servicio de acueducto y alcantarillado que se elaboren por el Gobierno Nacional. -----

PARAGRAFO 1: Prohibase a la Sociedad hacer gastos distintos e los que pertenecen al giro de su objeto social.-----

PARAGRAFO 2: La Sociedad contará con un Modelo de Gobierno Corporativo adoptado por la Junta Directiva. Al efecto la Junta Directiva podrá expedir los instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Modelo de Gobierno Corporativo.-----

PROPOSICION No 2-----

El presidente de la Asamblea, Abogado JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, representante del accionista Municipio de Popayán, con 45.713.267, manifiesta que en la Empresa, hasta hace un mes el equipo directivo que ingresó en la actual administración a saber, el Subgerente Técnico Operativo y los Jefes de las Divisiones Acueducto, alcantarillado y Medición y Control de perdidas estuvo vinculado con contrato laboral a término fijo, excepto el Subgerente Administrativo y Financiero Doctor Adrián Obregón cuya vinculación se realizó a través de contrato de trabajo término indefinido; frente a un trabajador y las relaciones laborales, es más positivo tener contrato a término indefinido, de ahí que por decisión interna, se pasó a vincular a los trabajadores que estaban contratados a término fijo a término indefinido, así que hoy todos los miembros del equipo directivo están bajo dicha forma de vinculación, pero en el caso del Gerente, el artículo cincuenta y dos de estatutos societarios estipulan que la vinculación del Gerente será mediante contrato a término fijo que no podrá exceder de un (1) año, entonces, esta reforma lo

República de Colombia



que promueve, es que todo el Equipo Directivo incluido el Gerente, tenga esa misma cobertura o forma de vinculación a la Sociedad mediante contrato a término indefinido, la otra parte de esta propuesta es modificar los requisitos y perfil del cargo del Gerente establecido en el parágrafo primero del artículo señalado, acompañándose con Gobierno Corporativo.---

Acto seguido se da lectura a la proposición. -----

Proposición No 02. -----

El abogado JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, Representante Legal del Municipio de Popayán, en calidad de Accionista de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., con 45.713.267 acciones, considerando:-----

Se tiene la finalidad de modificar el artículo Cincuenta y Dos y el Parágrafo Primero del citado artículo de los Estatutos Sociales, que le permita a la Empresa mejorar las condiciones laborales del Gerente y los requisitos de vinculación.-----

Corresponde a la Asamblea de accionistas, aprobar la Reforma de los Estatutos de conformidad a lo establecido en el Literal a) del Artículo treinta y siete de los Estatutos que rigen a la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.-----

PROPONE-----

Modificar el siguiente Artículo Cincuenta y Dos, cuyo texto sea:-----

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: ADMINISTRACIÓN GERENTE DE LA SOCIEDAD:

La administración directa y representación legal de la sociedad, estará a cargo de un mandatario llamado gerente, quien tendrá un suplente vinculado por la junta directiva y tendrá el carácter de trabajador particular y su relación laboral se regirá por las normas del código sustantivo del trabajo y demás normas concordantes y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, su vinculación se realizará mediante contrato a término indefinido, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo y del pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.-----

Modificar el Parágrafo Primero del Artículo Cincuenta Y Dos cuyo texto sea:-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Para desempeñar el cargo de Gerente se requiere ser profesional universitario con especialización o experiencia administrativa mínimo de un (1) año o ejercicio de la profesión comprobada de mínimo de cinco (5) años.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO000276119

PC004646351

05-01-21 PO000276119

SMPHCU604J

04-03-21 PC004646351

C6.0138MEN

TUMMAS CRECE E SPARE

Interviene el señor Oscar Alirio Sánchez, representante del accionista FESUTRAC, y manifiesta que efectivamente el contrato a término indefinido, es más beneficioso que el contrato a término fijo, pero la pregunta es si ellos entrarían convencionados y manifiesta que la propuesta es buena pero lo que uno ve es para que para futuras administraciones, la connotación es diferente y estos cargos quedan con contratos a término indefinido.-----

Por secretaria se informa que frente a la proposición No 2, se obtiene el siguiente resultado: Municipio de Popayán con 45.713.267 votos y acciones a favor, Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC con 11.854.934 votos y acciones a favor, Centrales Eléctricas del Cauca con 1.015.250 votos y acciones a favor, FESUTRAC-CUT con 46 votos y acciones a favor, para un total de 58.583.497 de las acciones como voto positivo lo que representa un 97,39%, quedando aprobada la reforma estatutaria al ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: ADMINISTRACIÓN GERENTE DE LA SOCIEDAD y EL PARÁGRAFO PRIMERO, quedando el Artículo cincuenta y dos, de la siguiente manera:-----

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: ADMINISTRACIÓN, GERENTE DE LA SOCIEDAD: La administración directa y representación legal de la sociedad, estará a cargo de un mandatario llamado gerente, quien tendrá un suplente vinculado por la junta directiva y tendrá el carácter de trabajador particular y su relación laboral se registrará por las normas del código sustantivo del trabajo y demás normas concordantes y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, **su vinculación se realizará mediante contrato a término indefinido**, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo y del pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Para desempeñar el cargo de Gerente se requiere ser profesional universitario con especialización o experiencia administrativa mínimo de un (1) año o ejercicio de la profesión comprobada de mínimo de cinco (5) años.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Gerente y del Suplente deberá inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las Actas de la Junta Directiva donde se halle consignado. Hecha la inscripción, los nombrados conservaran el carácter con que



fueron investidos mientras no se inscriba nuevo nombramiento. El Gerente no podrá ejercer sus funciones mientras no este inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil.

En consecuencia los artículos quedan así:

ARTICULO QUINTO: ORIENTACIÓN Y POLÍTICA DE LA SOCIEDAD: Los órganos de la Sociedad se ceñirá estrictamente en el cumplimiento de sus funciones a lo que disponen los presentes estatutos y no podrá desarrollar actividades ni ejecutar actos distintos a los previstos en su objeto social ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en estos Estatutos, que en lo esencial tienden a la prestación de un servicio público para el beneficio de la comunidad para lo cual dichos órganos tendrán en cuenta que todo interés distinto del puramente industrial y de bienestar social es extraño en absoluto y carecerán de toda eficacia los acuerdos, resoluciones, elecciones, actos o contratos que tengan como fundamento cualquier interés distinto y especialmente que persigan finalidades de carácter político o personal. Tampoco podrán dichos órganos ejecutar ningún acto que pueda poner en peligro la estabilidad financiera o económica de la Sociedad. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad ejecutará sus actos a la política general que se determine en los programas sectoriales sobre servicio de acueducto y alcantarillado que se elaboren por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1: Prohibase a la Sociedad hacer gastos distintos e los que pertenecen al giro de su objeto social.

PARAGRAFO 2: La Sociedad contará con un Modelo de Gobierno Corporativo adoptado por la Junta Directiva. Al efecto la Junta Directiva podrá expedir los instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Modelo de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: ADMINISTRACIÓN, GERENTE DE LA SOCIEDAD: La administración directa y representación legal de la sociedad, estará a cargo de un mandatario llamado gerente, quien tendrá un suplente vinculado por la junta directiva y tendrá el carácter de trabajador particular y su relación laboral se registrá por las normas del código sustantivo del trabajo y demás normas concordantes y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, su vinculación se realizará mediante contrato a término indefinido, sin perjuicio



PO000276120



PC004646350

05-01-21 PO000276120

6NSP20YXLT

DHM2S9JPEU

04-03-21 PC004646350

TUMMAS CRECE E SPINIS

de ser removido libremente en cualquier tiempo y del pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Para desempeñar el cargo de Gerente se requiere ser profesional universitario con especialización o experiencia administrativa mínimo de un (1) año o ejercicio de la profesión comprobada de mínimo de cinco (5) años.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Gerente y del Suplente deberá inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las Actas de la Junta Directiva donde se halle consignado. Hecha la inscripción, los nombrados conservaran el carácter con que fueron investidos mientras no se inscriba nuevo nombramiento. El Gerente no podrá ejercer sus funciones mientras no esté inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil.-----

CUARTO.- La anterior reforma fue aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A E.S.P en sesión de 29 de marzo de 2021, siendo informado por la Secretaria General de la Sociedad (E) y Secretaria de la Asamblea, que al momento de la aprobación de la reforma de los estatutos societarios , había un quorum del 97.4 % de las acciones suscritas equivalente a 58.583.497 acciones presentes-----

QUINTO.- La reforma solo modifica los artículos descritos en el acta No 090-2021 los demás términos, condiciones y redacción de los estatutos societarios no incluidos aquí, permanecen sin modificación.

HASTA AQUÍ CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA-----

Leída esta escritura por los otorgantes la aprobaron en todas sus partes, firma por ante mi y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. Declaran los comparecientes estar notificados por el NOTARIO, que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres, identificación de los contratantes, así como cualquier otro tipo de inconsistencias da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970., de todo lo cual se dan por entendidas y firma en constancia. El compareciente hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones

República de Colombia



consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. - - -
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACIÓN: Al otorgante se le pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".-
Conoce la Ley y sabe que el notario encargado responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- El notario encargado no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario encargado.- Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 102 Decreto Ley 960/1.970).- Leído que fue este instrumento, el otorgante lo aprueba, acepta y firma ante mí el notario encargado de lo cual doy fe.

Derechos: \$62.700,00. IVA: \$54036,00. Recaudos: \$13.600,00. Resolución 536 de 2021 aclarada por la 545 de 2021 Hojas de papel utilizadas las Nos: PO000276116, PO000276117, PO000276118, PO000276119, PO0002761120, PO0002761121.-----

EL COMPARECIENTE


JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO
CC No 10.546.096 Expedida en Popayán

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TCOS
ASOCIADOS

PO000276121

PC004646349

05-01-21 PO000276121

04-03-21 PC004646349

YP59J2WXQ

M007Z6VE3U

Quien en el otorgamiento de esta escritura, obra en nombre y Representación de la
SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A E.S.P con NIT
891.500.117-1 **VIENE DEL ANVERSO HOJA PO0002761121**

Estado Civil:

Teléfono:

Dirección/vereda

Ciudad/Municipio:

Profesión u Oficio:

Correo Electrónico:



MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN.-

Notaria
segunda
del circuito de Popayán

PRIMERA COPIA. Consta de **VEINTICINCO (25)** Hojas
Se expide para **SOCIEDAD ACUEDUCTO**
Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A ESP.
Popayán de **23 ABR 2021**

Diana J. Henríquez G.
SECRETARIA DELEGADA
DECRETO N.º 1534 DE 2019

